



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO N° 544054003001-2013-00165-00**

Los Patios, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente; así las cosas, atendiendo a la solicitud presentada por la señora ANA DILIA CAÑIZARES PALACIO en calidad de heredera de la demandante dentro del proceso referenciado, MARÍA BERTILDE PALACIO CAÑIZARES, según consta en los documentos aportados (F. 309 al 311 del C. Ppal.), por ser viable y procedente comuníquesele que en el asunto sub examine, se profirió sentencia aprobatoria de la partición en fecha 23 de Junio de 2015; como consecuencia de ello se libró el Despacho Comisorio N° 041 del 07 de Octubre de 2015 para efectos de llevar a cabo diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° **260-89080**, ubicado en la **CARRERA 2 # 2-40 CALLE 32, BARRIO LA CORDIALIDAD**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., ADJUDICADO a la señora **MARÍA BERTILDE PALACIO CAÑIZARES**.

En fecha 27 de Febrero de 2017 este operador judicial profiere auto a través del cual se resuelve NEGAR la solicitud de Nulidad propuesta por la doctora MARTHA CRISTINA URIBE VERA en calidad de apoderada judicial de la señora ROSA ELENA MÉNDEZ y se ordena comunicar la decisión a la Inspección de Policía de Los Patios N/S., a fin continuara con la diligencia de entrega del bien antes mencionado. En fecha 24 de Abril de 2017, con ocasión de la expedición de la Ley 1801 de 2016, se dispone comisionar para tal cometido al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.

Finalmente como últimas actuaciones surtidas dentro del asunto de marras, en fecha 22 de Junio de 2017 se ordenó la suspensión del proceso conforme a la solicitud efectuada por la Dra. FANNY MARTÍNEZ VILA, en calidad de FISCAL SEGUNDA SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S. y por ende comunicar al señor Alcalde Municipal que se abstuviera de practicar la diligencia de entrega del bien objeto de litigio, hasta nueva orden.

Mediante providencia calendada 30 de Octubre de 2017 se dispone oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional arriba mencionada, a efectos informara el estado actual de la noticia criminal seguida contra la señora ANA DILIA CAÑIZARES PALACIO, de lo cual se obtuvo respuesta en fecha 12 de Diciembre de 2017.

Por secretaría désele respuesta a la peticionaria en los anteriores términos, remitiendo en medio digital copia de las providencias de fecha 23 de Junio



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

de 2015, 27 de Febrero de 2017, 22 de Junio de 2017 y 30 de Octubre de 2017; así como de la respuesta allegada por la Fiscalía Segunda Seccional de Los Patios en fecha 12 de Diciembre de 2017 y del presente proveído.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

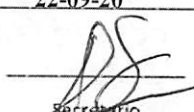
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-09-20


Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): **ANA DILIA CAÑIZARES PALACIO**
aka7alsina@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2016-00093-00

DTE: LUIS PICÓN PÉREZ CC N° 84.041.671
DDO: JAIRO BUSTOS LEÓN CC N° 19.066.907

Los Patios, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **JAIRO BUSTOS LEÓN CC N° 19.066.907**, para que lo represente, al Doctor **SABAS CARVAJAL PAIPA**; cuya dirección de correo electrónico es: sabascarvajal@yahoo.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *"La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-09-20


Secretario

HyBc



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): SABAS CARVAJAL PAIPA

sabascarvajal@yahoo.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

HyBc



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2016-00180-00

DTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT N° 900.073.424-7
DDO: ELISEO ROBAYO ESPEJO CC N° 19.086.450

Los Patios, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **ELISEO ROBAYO ESPEJO CC N° 19.086.450**, para que lo represente, al Doctor **JORGE FERNANDO SILVA COLMENARES**; cuya dirección de correo electrónico es: jorgefsilva18@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

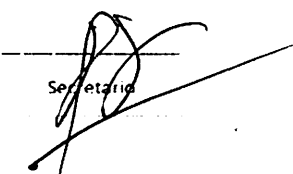
NOTIFÍQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 22-09-20


Secretaria

HyBc



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): **JORGE FERNANDO SILVA COLMENARES**
jorgefsilva18@hotmail.com.

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

Ejecutivo Singular
No. 54-405-40-03-001-2016-00773-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En atención a la solicitud de sentencia anticipada allegada por el Curador *ad litem* de la parte demandada, vista a folio 48 del C. No. 1, el despacho no accede a ello, en razón a que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del numeral 2 del Art. 278 del C.G. del P.; por cuanto este operador judicial considera necesario además de la incorporación de las pruebas documentales allegadas en el momento procesal oportuno, convocar a la audiencia respectiva para la práctica de los interrogatorio de parte a que haya lugar, de conformidad con lo normado en el numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Ahora bien, frente al escrito arrimado por el Dr. JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO, obrante a folios 50 al 60 del mismo cuaderno, el despacho se ABSTIENE de emitir pronunciamiento al respecto; toda vez que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como sujeto procesal dentro de la presente acción.

Finalmente, por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el artículo 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial el día **Treinta (30) de Septiembre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán **en una sola audiencia** las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas; para lo cual se decretan las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Téngase como tales las documental legal y oportunamente allegadas al proceso, vistas a folios **2 al 14** del expediente, las cuales serán valoradas en la fundamentación de la Sentencia.

POR LA PARTE DEMANDADA:

- No allegó pruebas documentales con el escrito de contestación.

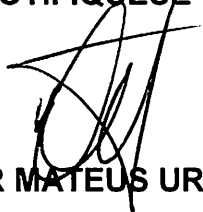
Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del

Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se les **REQUIERE** para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

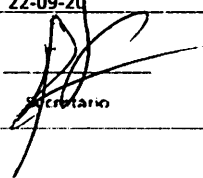
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 22-09-20


Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00677-00

DTE: CASA DORADA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S NIT N° 900.382.771-3
DDO.: LINA MARÍA ISAZA CANO CC N° 60.378.444 Y RAÚL RIVERA GARCÍA CC
N° 13.436.376

Los Patios, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **RAÚL RIVERA GARCÍA CC N° 13.436.376**, para que lo represente, al Doctor **ENRIQUE ANTOLINEZ CÁRDENAS**; cuya dirección de correo electrónico es: enrique_antolinez@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-09-20


Secretario

HyBc



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): ENRIQUE ANTOLINEZ CÁRDENAS
enrique_antolinez@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00044-00**

Los Patios, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 118 del C. Ppal., el despacho se abstiene de darle trámite a dicha solicitud, toda vez que lo petitionado, fue objeto de pronunciamiento mediante auto de fecha 10 de Abril de 2018 visto a folio 87 del mismo cuaderno y según lo cual se procedió a elaborar el respectivo Despacho Comisorio N° 0094 del 25 de Abril de 2018, siendo retirado de la secretaría del juzgado en fecha 28 de Junio de 2018 (F. 88).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-09-20

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00664-00**

**DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE
NIT N° 900.123.215-1
DDO: OSCAR ENRIQUE MONTAGUT ARIAS CC N° 88.207.395**

Los Patios, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que hace alusión el artículo 108 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente el extremo pasivo dentro de la presente acción a intervenir en ella; así las cosas procede el Despacho a DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de **OSCAR ENRIQUE MONTAGUT ARIAS CC N° 88.207.395**, para que lo represente, al Doctor **JAIRO AUGUSTO PÉREZ ARANGUREN**; cuya dirección de correo electrónico es: jaguperl@telecom.com.co.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

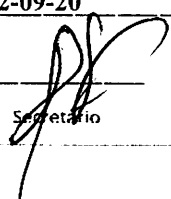
NOTIFÍQUESE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, **22-09-20**


Secretario

HyBc



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): JAIRO AUGUSTO PÉREZ ARANGUREN

jaquperl@telecom.com.co

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.
Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

HyBc

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00326-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio **N° 0286** de fecha 14 de Febrero de 2020 procedente de este mismo despacho (F. 33 C. No. 2) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-09-2020

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00454-00

DTE.: DAVID FUENTES QUINTANA CC N° 13.746.901

DDO.: OSCAR EDUARDO VILLAMIZAR CORTÉS CC N° 1.093.769.618

Los Patios, Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el expediente se advierte, que el curador (a) nombrado mediante auto de fecha 27 de Agosto de 2019, No compareció a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago, de fecha 21 de Septiembre de 2018; es por lo que se hace necesario relevarlo (a) y en su lugar, se procede a Designar como Curador Ad-Litem para que represente a **OSCAR EDUARDO VILLAMIZAR CORTÉS CC N° 1.093.769.618**, al Doctor **LUIS APARICIO PRIETO**, cuya dirección de correo electrónico es: abogadosaparicio@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. *“La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C. G. del P.

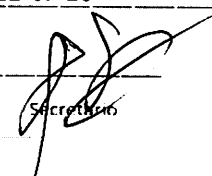
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 22-09-20


Secretar(a) de Despacho

Al contestar favor citar la referencia del proceso



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): LUIS APARICIO PRIETO

abogadosaparicio@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00402-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra EDGAR ARMANDO VELASCO VELÁSQUEZ; observa el despacho que, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P.; se libró mandamiento de pago de fecha 09 de Septiembre de 2019, en contra del demandado (a) referenciado (a) (F. 44 C. Ppal.) en razón a la obligación garantizada con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-283074**.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P.; asimismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado el demandado del auto que libró mandamiento de pago, **por aviso**, previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a folios 56 al 65 del presente cuaderno, sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordénese a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$500.000,00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo secuestro y avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca ubicado en la **AVENIDA 9 # 14BS-18 CONJUNTO PIZA-REAL CASA BIFAMILIAR # 2. UNIDAD # 4.-**, DEL MUNICIPIO DE LOS

Heidy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PATIOS N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 2007 de fecha 09 de Agosto de 2012 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta N/S. Predio identificado con la Matricula Inmobiliaria N° **260-283074**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-09-20

Secretario

Heidy

Proceso: Divisorio- Mínima Cuantía
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00459-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte
(2020).**

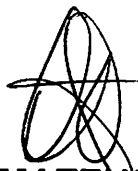
En atención al memorial obrante a folio 48 del C. Ppal.; RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ PEDRAZA, para que en adelante represente a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, sería del caso proceder a dar trámite a la excepción propuesta por la parte demandada denominada INEPTA DEMANDA, obrante a folio 57 del C. Ppal. si no se observara que por mandato del numeral 5 del Art. 100 del C.G. del P., ésta tiene el carácter de PREVIA y no de MÉRITO como lo pretende hacer ver el extremo pasivo, la cual según lo normado en el Art. 409 de la norma en cita, debe alegarse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, circunstancia que aquí no acaeció; por lo que así las cosas el despacho se ABSTENDRÁ de tramitar la excepción formulada.

Finalmente, como quiera que la demandada por conducto de su apoderado no solicitó la convocatoria del perito a efectos de interrogarlo en audiencia, ni alegó pacto de indivisión dentro de la contestación de la demanda, atendiendo a los lineamientos del Art. 409 del C. G. del P., ejecutoriado el presente auto pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

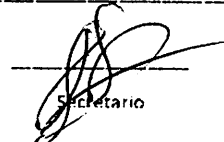
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 22-09-20


Secretario

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Menor C.
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2020-00027-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 21 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y la cancelación de las medidas cautelares; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JOSE ÁLVARO ROJAS JAIMES** cesionario de **SOCIEDAD SOLGROUP S.A.S.** contra **MANUEL PANQUEVA GÓMEZ**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 22 SEP 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
Norte de Santander

Los Patios, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2.020).

SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2020 – 00164-00

Demandante: RAMIRO MONCADA MONCADA, JOSÉ HERMES MONCADA MONCADA Y EDILIA MONCADA MONCADA

Apoderado: PABLO ALFONSO MENESES

Causantes: CENÓN MONCADA MONCADA Y MARÍA NATIVIDAD MONCADA MONCADA

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales para este caso concreto, previo a la admisión de la demanda se advierte que de conformidad con el artículo 90 del CGP, numerales 1 y 2, la demanda debe ser inadmitida en las siguientes situaciones:

- “...1.- Cuando no reúna los requisitos formales.
- 2.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados en la Ley...”

En este proceso de sucesión, cuyos requisitos y anexos se encuentran normados expresamente en los artículos 488 y 489 del CGP; en aplicación del citado artículo 90 lb es necesaria su inadmisión por cuanto la demanda adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Falta indicar la dirección de la heredera IRMA MONCADA MONCADA, conforme a lo normado en los numerales 2 y 10 del Art. 82 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 3 del Art. 488 del C.G. del P.
- 2.- Falta aportar el certificado actualizado que establezca el avalúo catastral del INMUEBLE objeto de la sucesión en los términos del artículo 444 del CGP, acorde a lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 489; expedido por el IGAC, como máxima autoridad catastral del país, para efectos de establecer la competencia, conforme lo normado en el Art. 26 numeral 5 del C. G. del P., toda vez que el allegado visto a folio 20 contiene datos que no permiten establecer plenamente si se trata del mismo bien objeto de sucesión, pues no señala el Número de Folio de Matricula Inmobiliaria y tanto la Dirección como el código catastral difieren de los incluidos en los documentos obrantes a folios 15 al 18.
- 3.- Falta aportar la prueba del estado civil de los asignatarios ZORAIDA MONCADA MONCADA, ELADIO MONCADA MONCADA, ANSELMO MONCADA MONCADA Y NEILA MONCADA MONCADA, conforme a lo normado en el numeral 8 del Art. 489 del C.G. del P. a efectos de acreditar el grado de parentesco con respecto a los causantes CENÓN MONCADA MONCADA Y MARÍA NATIVIDAD MONCADA MONCADA; es decir, no se encuentran cumplidos los presupuestos establecidos en el numeral 2 del Art. 84 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 85 de la norma en cita, sobre la prueba de la existencia, Representación legal o calidad en que actúan las partes.

4.- Falta aportar el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de sucesión, actualizado, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del Art. 84 del C.G. del P. toda vez que el arrimado visto a folios 17 al 18 data del año 2017.

Por lo anterior, este Despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión intestada y en consecuencia se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados con antelación.

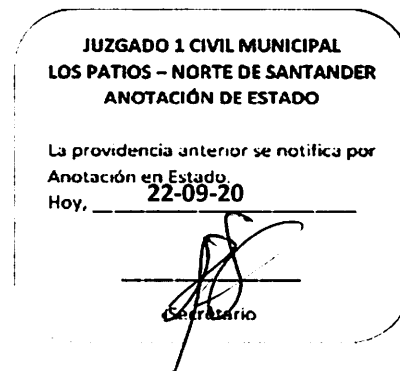
SEGUNDO: Del escrito que subsane deberá anexarse copia para el archivo del juzgado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PABLO ALFONSO MENESES**, en calidad de apoderado judicial de los demandantes, señores RAMIRO MONCADA MONCADA, JOSÉ HERMES MONCADA MONCADA Y EDILIA MONCADA MONCADA, de conformidad con el poder aportado con la demanda; en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR MATEUS URIBE
Juez Primero Civil Municipal



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular adelantado por **JOSE ELÍAS PÉREZ PACHECO**, contra **YULIANA IVETTE PARADA CABALLERO** y **WILLIAM ARIAS**, Rdo. 54-405-40-03-001-2015-00107-00, junto con el escrito allegado por el demandante en fechas 12 de agosto de 2020 y reiterados el 24 de agosto y 07 de septiembre del año en curso, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia conforme al poder a él otorgado por la demandada **YULIANA IVETTE PARADA CABALLERO**; **INFORMANDO** que revisado el sistema de depósitos judiciales se pudo establecer que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago que hagan parte dentro de la presente acción, pues los constituidos en su momento oportuno a favor del asunto bajo examen fueron objeto de prescripción en fecha 13 de marzo 2020, en aplicación de los lineamientos emitidos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta N.S. tal como se desprende de las constancias anexas.

Los Patios N.S. septiembre 21 de 2020.


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte
(2020)**

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que a la fecha no existen depósitos judiciales pendiente de pago, conforme la consulta efectuada al sistema de depósitos del banco agrario de Colombia, es por lo que el despacho se abstiene de acceder a lo peticionado.

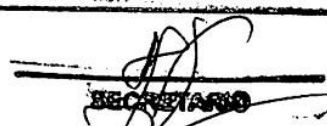
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SANTANDER
ASISTENTE DE ESTADO**
La providencia se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 22 SEP 2020


SECRETARIO